

# Municipalidad Provincial de Talara



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 1041-12-2017-MPT**

Talara, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete

**VISTA, LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE TÍTULO DE PROPIEDAD N°00092, OTORGADO A FAVOR DE LA SEÑORA DINA ROMÁN RUÍZ VDA. DE CALDERÓN, y;**

### **CONSIDERANDO:**

- Que, con Expediente N° 00018031 d/f 30/10/17 la Sra. Dina Román Ruíz Vda. de Calderón, solicita subsanar las observaciones de la Sunarp – Zona Registral Piura, respecto a que en el Título de Propiedad se consigna que el lote materia de adjudicación por el fondo cuenta con 7.65 ml discrepando con lo consignado en el título archivado asiento 78 tomo I, el cual indica que el lote señalado por el fondo cuenta con 7.50 ml, por lo tanto requiere que se aclare el dato que se ha consignado por error, cuya solicitud fue derivada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano.
- Que, mediante Informe N°1316-11-2017-SGDU-MPT de fecha 23-11-2017 la Subgerencia de Desarrollo Urbano indica que el lote 20 de la Mz C del AA.HH. Víctor Raúl Haya de La Torre de Talara Alta se otorgó en propiedad a la Sra. Dina Román Ruíz Vda. de Calderón mediante título de propiedad N°000092 otorgado por esta Municipalidad de Talara con fecha 29-09-2017; así mismo, indica que por error involuntario se consignó la medida por el fondo 7.65 ml siendo lo correcto 7.50 ml. recomendando que se emita la Resolución de Alcaldía indicando la rectificatoria del título de propiedad correspondiente.
- Que, el artículo 210° del D.S 006-2017-JUS TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que "...los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión", vale decir, que esa figura es el medio mediante el cual, los administrados buscan obtener la rectificación de un acto materialmente errado; para la procedencia de ésta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común, por lo que no procede aspirar mediante ésta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación, el límite natural es objetivo, es decir no puede ir más allá de la esencia de título que pretende aclarar, por ende, no existiendo alteración respecto al sentido de la decisión adoptada, corresponde rectificar el Título de Propiedad expedido en su oportunidad toda vez que únicamente se corregirá la medida del lindero fondo, el cual indica en el título de propiedad N°00092 que limita con lotes 12 y 13 con 7.65 ml, debiendo decir que limita por el fondo con los lotes 12 y 13 con 7.50ml; por lo tanto, resulta atendible lo solicitado por la recurrente, debiendo mantenerse todo lo demás que contiene el título de propiedad en mención.
- Que, con Informe 3214-12-2017-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de Asesoramiento opina por la procedencia de la solicitud debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía rectificando el error involuntario consignándose 7.65 ml.
- Que, las Municipalidades son Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, sustituido por el artículo 194° mediante Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

Estando a lo antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1: DECLARAR, PROCEDENTE lo solicitado** por la recurrente **DINA ROMAN RUIZ VDA. DE CALDERON**, quien peticiona la rectificación de Título de Propiedad N°00092 del lote 20 Mz. C del sector Víctor Raúl Haya de la Torre otorgado a favor de la recurrente, ello en mérito a los considerandos plasmados en el presente documento, **debiendo consignarse que el inmueble en mención limita por el fondo con lotes 12 y 13 con 7.50 ml, debiendo mantenerse todo lo demás que contiene el citado título.**



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 1041-12-2017-MPT

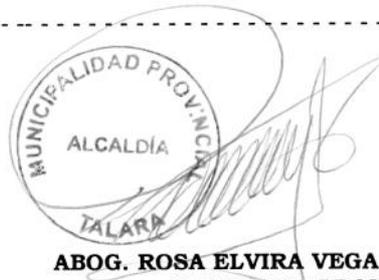
Talara, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete -----

**Artículo 2: NOTIFICAR**, a la interesada en el modo y forma de ley, en su dirección consignada en su solicitud sito en A.H. Victor Raúl C - 20 Talara Alta.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.**-----



**ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**  
**SECRETARIA GENERAL**



**ABOG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO**  
**ALCALDESA PROVINCIAL**

Copias:  
Interesados  
GDT  
OAJ  
SGDU  
UTIC  
Archivo  
LMZA/maritza, z.